



Cinco maravedis

Sello cuarto, veintidós
maravedis, año de
setecientos y treinta
y dos.

Interdictos en virtud de órdenes de S. M. su
 Superintendencia de la Real Audiencia de
 Santo Domingo, haga el pago precediendo
 el Abono de lo que por esta Audiencia se pretiene
 de costas y costas de causa y de no abonarse
 haga con efecto el pago con las costas
 necesarias de esta Audiencia de Santo Domingo
 y de recurso donde le convenga, y que
 no se pague por sueldo; Si sobre todo lo re-
 ferido fuere necesario parecer en su
 Real Audiencia de Santo Domingo en la Superintendencia pre-
 sentando peticiones, escritos, escueltas y
 todos y qualesquiera y mixtos, que
 convengan para la mayor justificación
 y satisfacción de los interesados, y de su
 Real Audiencia de Santo Domingo, de lo contrario,
 y qualquiera que para el efecto se supiere
 de las partes, apelaciones y suplicas
 de esta Real Audiencia de Santo Domingo, a par-
 tamento de ellas, si le convinieren y no en
 otra forma, Sane, Siendo necesario.

